



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2023-00429-00**
Solicitante: **LEMON CARBALLO TRIVIÑO**
Actuación: **Concede amparo / A.S.**

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que **LEMON CARBALLO TRIVIÑO** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS A MENOR DE EDAD**, afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho lo concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a **LEMON CARBALLO TRIVIÑO**, identificado con C.C. No. 1.110.498.740 de Garzón (H), quien señala como dirección de residencia Calle 18 B Sur No. 23 A-61, Barrio Timanco de la ciudad de Neiva (Huila), para efectos de notificación, para presentar demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS A MENOR DE EDAD** por las razones expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez